



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



**RESOLUCIÓN No. 068**  
**(04 marzo de 2022)**

Por la cual se ordena declarar desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía No.014-003 de 2022

La Coordinadora administrativa encargada de la Dirección de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución. 167 del 07 de febrero de 2022, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad el Grupo de Administrativa de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, planteó la necesidad de contratar la "PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, GPS SEDE ADMINISTRATIVA TY MONITORIO DE CCTV, CAMARAS, ALARMAS DE LOS CADS, PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL SUROCCIDENTE EN CALI Y OTRAS UNIDADES DE NEGOCIO QUE SE REQUIERAN". con el objeto de garantizar la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de la regional así como también los funcionarios y personal que visita diariamente la entidad.

Que mediante la Resolución N° 1753 del 27 de Octubre de 2017, y la Resolución 176 del 19 de Febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución No.246 del 04 de Marzo de 2019 se delegó a los directores Regionales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares la cuantía hasta la cual pueden contratar. Cuantías que para el año 2022 fueron establecidas conforme a Resolución N° 005 de Enero 11 de 2022.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2225 del 30 de Octubre del 2017, el Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente para la fecha de publicación del presente proceso fue el señor Coronel (RA) CARLOS EDUARDO MORA GOMEZ, el cual fue nombrado en la planta de personal a un oficial de las Fuerzas Militares como ordenador del gasto.

Teniendo en cuenta que el Director de la Regional mediante Resolución 165 del 07 de febrero de 2022 le fue aceptada la renuncia, sus funciones son asumidas por la PD FRANCY LUCERO SALAZAR CARMONA Coordinadora administrativa. la cual es encargada de las funciones de la Dirección Regional Suroccidente mediante Resolución . 167 del 07 de febrero de 2022 a partir del 12 de febrero de 2022 y hasta que se supla la vacante del cargo, sin perjuicio de sus funciones.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.2. y siguiente del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente elaboró los estudios previos, estableciendo entre otros aspectos, la necesidad, conveniencia de la contratación, el estudio del sector, las características técnicas del suministro requerido, obligaciones y garantías contractuales.

Que la Señora encargada de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3022 del 25 de enero de 2022 por un valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$89.000.000<sup>00</sup>) INCLUIDO IVA y AIU.

Que el día diez (10) de febrero de 2022 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.014-003-2022, cuyo objeto es la PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, GPS SEDE ADMINISTRATIVA TY MONITORIO DE CCTV, CAMARAS, ALARMAS DE LOS CADS, PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL SUROCCIDENTE EN CALI Y OTRAS UNIDADES DE NEGOCIO QUE SE REQUIERAN” por valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$89.000.000<sup>00</sup>) INCLUIDO IVA y AIU**, convocado a través del Portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) Plataforma SECOP II.

Que mediante cierre del 18 de febrero de 2022, se dejo constancia de la recepción de ofertas a través del SECOP II por parte de los siguientes oferentes: MEGASEGURIDAD Y PROTEVIS LTDA. Al momento de realizar la verificación de precios el comité económico evaluador en aras de tener claridad en cuanto a los servicios ofertados en el ítem No.03 y 04, les solicito a los oferentes aclaración del valor unitario de los ítem antes enunciados haciendo la salvedad de que el valor inicialmente ofertado no puede ser modificado so pena de rechazo de la oferta; Por tal razón, mediante adenda No.01 la entidad procedió a reajustar el cronograma del presente proceso.

Conforme lo expuesto, el Comité económico evaluador mediante mensaje publico a través de la Plataforma SECOP II hizo la siguiente solicitud:

*Teniendo en cuenta las ofertas económicas presentadas por PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN y MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA, el comité Económico evaluador en aras de tener claridad en cuanto a los servicios ofertados en el ítem No.03 y 04, les solicita que el término de un (1) día hábil, es decir, el **23 de febrero de 2022 hasta las 4:00 pm**, se aclare el valor unitario de los ítem antes enunciados haciendo la salvedad de que el valor inicialmente ofertado no puede ser modificado so pena de rechazo de la oferta, por lo cual se deberá diligenciar lo siguiente:*

ITEMS	DESCRIPCION	VALOR TARIFA	AIU 10%	VALOR TARIFA + AIU	IVA 19% SOBRE AIU	TOTAL UNITARIO CON IVA
3	Servicio de Monitoreo de CCTV para el CADS de pasto 9 Meses.	valor 1 mes				
4	A quiler de Monitoreo de GPS para 5 vehiculos por 9 Meses.	valor 1 vehiculo x 1 mes				

*La anterior solicitud se hace de conformidad con lo estipulado en el paso No.2 del formulario No.08 "Propuesta económica" del pliego de condiciones el cual señala textualmente lo siguiente: **"Paso 2: Se verificarán las operaciones aritméticas del contenido de la propuesta en lo correspondiente a precios; si presenta errores aritméticos (suma, resta, multiplicación y división) se corregirán; así mismo la entidad corregirá errores en la determinación de los porcentajes de IVA y AIU que le correspondan pagar al proponente, en todo caso no podrá superar el valor de la propuesta. El valor corregido se tendrá en cuenta tanto para la evaluación como para la adjudicación. Entendiéndose que se corregirán las operaciones aritméticas, sin que los valores unitarios lleguen a modificarse"**.*

*(Texto extraído de la solicitud remitida mediante mensaje público a través de la plataforma SECOP II)*

*De acuerdo a la solicitud realizada por la entidad, en el término concedido la sociedad PROTEVIS dio respuesta conforme lo solicitado discriminando los precios unitarios de los ítems 3 y 4, mientras que la sociedad*

*MEGASEGURODAD no dio respuesta a la solicitud en los términos solicitados por indicar que el hacerlo constituía una modificación a la oferta económica, lo cual no es susceptible de modificación.*

La entidad procedió a elaborar las respectiva evaluación jurídica, técnica y económica de las ofertas presentadas concluyendo lo siguiente:

a. Revisados los documentos presentados por los oferentes participantes arrojó como resultado lo siguiente en cuanto a la Evaluación Jurídica de fecha 22 de febrero de 2022:

**OBSERVACIONES:**

*El Comité Jurídico Evaluador una vez revisadas las oferta presentadas por los oferentes encontró lo siguiente.*

*Que las sociedades que se presentaron cumplen con la documentación solicitada en el pliego de condiciones del proceso No.014-003-2022 publicado en la plataforma SECOP II,.*

*Por lo expuesto, el comité jurídico concluye:*

**CONCLUSIÓN:**

<b>EMPRESA</b>	<b>EVALUACIÓN</b>
<b>Protevis Ltda Proteccion Vigilancia Seguridad en reorganizacion</b>	<b>HABILITADO</b>
<b>Megaseguridad La Proveedora Ltda</b>	<b>HABILITADO</b>

**(Texto extraído del original de la Evaluación Jurídica del 22 de febrero de 2022)**

b. De acuerdo a la Evaluación técnica realizada a la oferta presentada el día 22 de febrero de 2022, se concluyó lo siguiente:

*"Analizadas las ofertas se evidencio que las ofertas presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos requeridos.*

**CONCLUSION**

*Se habilitan para la evaluación económica las ofertas presentadas por PROTEVIS y MEGASEGURIDAD LTDA.*

**(Texto extraído del original de la evaluación técnica de fecha 22 de febrero de 2022)**

c. De acuerdo a la Evaluación Económica realizada a las ofertas presentadas, se concluyó lo siguiente:

*"De acuerdo al pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía N° 014-003-2022, el comité económico procede a realizar la verificación de las ofertas así:*

*Se solicita a los oferentes MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA y PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN, aclaración de los valores unitarios de los ítems 3 y 4, teniendo en cuenta que el comité económico está amparado y facultado para realizar los requerimientos a que haya lugar a fin de realizar un estudio objetivo y detallado de las ofertas; la anterior solicitud se hace de conformidad con lo estipulado en el paso No.2 del formulario No 08 "Propuesta económica" del pliego de condiciones el cual señala textualmente lo siguiente: "Paso 2: Se verificarán las operaciones aritméticas del contenido de la propuesta en lo correspondiente a precios; si presenta errores aritméticos (suma, resta, multiplicación y división) se corregirán; así mismo la entidad corregirá errores en la determinación de los porcentajes de IVA y AIU que le correspondan pagar al proponente, en todo caso no podrá superar el valor de la propuesta. El valor corregido se tendrá en cuenta tanto para la evaluación como para la adjudicación. Entendiéndose que se corregirán las operaciones aritméticas, sin que los valores unitarios lleguen a modificarse".*

*(Texto extraído del original del pliego de condiciones del proceso No.014-003-2022).*

*Teniendo en cuenta lo anterior se surten las siguientes Observaciones:*

1. El oferente MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA, emitió respuesta mediante plataforma SECOP II, dentro de los términos estipulados en tiempo; no obstante, no se dio respuesta en los términos señalados por el comité económico evaluador, es decir en valor unitario referente a los ítems señalados anteriormente.

2. El oferente MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA, no clasifica económicamente teniendo en cuenta la Nota N° 2 del Formulario N° 8 - Propuesta Económica la cual especifica que: "este formulario, determinará el valor total de la oferta y servirá para la comparación y calificación de las propuestas" así mismo obedeciendo a la Nota N° 4, que determina que: "el contrato se adjudicara por el valor de la oferta que resulte más baja incluido impuestos si hay lugar a ellos y se ejecutara de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la agencia logística de las fuerzas militares, previa aprobación del supervisor del contrato".

3. El oferente PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN, emitió respuesta mediante plataforma SECOP II, dentro de los términos estipulados, atendiendo a el requerimiento del comité económico evaluador de los valores unitarios de los ítems 3 y 4, es de aclarar que el valor unitario justificado por cada uno de los ítems, no modifico el valor total de la oferta presentada; teniendo en cuenta lo anterior se concluye que este oferente cumple con los requerimientos del pliego de condiciones, y se da aceptación de la oferta, de acuerdo la Nota N° 8 del Formulario N° 8 - Propuesta Económica la cual especifica que: "el contrato se adjudicara al proponente que presente la oferta con el menor precio en la lista una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes".

## CONCLUSION

El oferente PROTEVIS LIMITADA PROTECCIÓN VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACIÓN, cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía del proceso 014-003-2022, por lo anterior se concluye que queda **HABILITADO ECONOMICAMENTE**"

(Texto extraído del original)

Modificadas las fechas del cronograma del proceso, la entidad público el informe de evaluación de las ofertas desde el día 23 de febrero de 2022 hasta el día 28 de marzo de 2022, periodo en el cual los oferentes podían formular observaciones al mismo. Que dentro del término antes señalado el oferente MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA, mediante mensaje público solicita se hagan las respectivas aclaraciones al informe de evaluación, así como también, formulo observación a la propuesta económica del oferente PROTEVIS LTDA.

Teniendo en cuenta que el cronograma del proceso señalo que el respectivo proceso debía ser adjudicado el día 02 de marzo de 2022 y dado que la entidad debe analizar y dar respuesta a las observaciones formuladas, la entidad mediante adenda No.02 procedió a reajustar el cronograma del presente proceso a fin de ampliar los plazos señalados en el cronograma del presente proceso y de este modo ampliar la fecha de adjudicación del presente proceso.

El oferente MEGASEGURIDAD LTDA formulo observaciones al informe a la propuesta económica del oferente PROTEVIS de lo cual se extrae lo siguiente:

*"Megaseguridad Ltda. Presenta las observaciones a la propuesta de Protevis Ltda. en la cual indica que el proponente no oferto un valor integral que cumpliera con todas las especificaciones y requerimiento expresados por la entidad en el Formulario N° 8 Propuesta Económica en específico con respecto al Ítem 5. Estando en las causales de rechazo numeral 6.8.9. Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en el pliego de condiciones como necesaria para la comparación objetiva. Lo anterior demostrado Así: 1. El proponente oferto un Valor parcial de \$ 440.300 por algunos de los equipos que la entidad requiere para la óptima prestación del servicio omitiendo la inclusión de información que es necesaria para la comparación y calificación de ofertas demostrado así:*

5	Instalación CCTV CAD Pasto incluye 4 cámaras, 1 cámara de 4 en 1 (3 CMOS, 2IP DOME)	PASTO	1	375.000	375.000	47.000	70.000	48.000	44.000
<b>TOTAL</b>									<b>81.280.257</b>

**Imagen Oferta Económica Protevis**

5	Instalación CCTV CAD Pasto, incluye 6 cámaras, 1 cámara de 4 en 1 1/3" CMOS 720P DOME METALICO LENTE VARIFOCAL 2.7- 13.5 MM FOV 25° - 91 ° DWDR IR 30M IP67, TRANSFORMADOR 12V 1,5 AMP. VIDEO BALUN (PAR), CAJA	PASTO	1						
---	---	-------	---	--	--	--	--	--	--

	TERMOPLASTICA 10X10, XVR 8CH+2CH IP GRABACION HASTA 1080N 4 CH SON SMD 1 HDMI 1 E/S RCA 1 SATA RS485 AI CODIG/H 265, DISCO DURO WD PURPLE 1 TB, VIDEO BALUN (PAR), MATERIALES Y ACCESORIOS (CABLE UTP, CANALETAS, TORNILLOS, GRAPAS), INCLUYE MANO DE OBRA POR INSTALACION Y CONFIGURACION REMOTA. (por una vez el servicio)								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Imagen Formulario N°8 Establecido por la entidad**

Asi mismo indica que el proponente no contemplo en su oferta económica los costos ni la descripción del "Termoplástica 10X10, XVR 8CH+2CH IP grabación hasta 1080N 4 CH SON SMD 1 HDMI 1 E/S RCA 1 SATA RS485 AI CODIG/H 265, disco duro WD PURPLE 1 TB, VIDEO BALUN (PAR), materiales y accesorios (Cable UTP, Canaletas, tornillos, grapas), incluye mano de obra por instalación y configuración remota. (Por una vez el servicio)" impidiendo la comparación entre la oferta de Protevis y Megaseguridad. De acuerdo a la Nota 2 del Formulario 8 que expresa "Este formulario, determinará el valor total de la oferta y servirá para la comparación y calificación de las propuestas.

Adicional a lo anterior manifiesta se puede evidenciar que el valor del ITEM 5 no contemplo un costos o valor para el AIU encontrándose mal liquidado o en contra de lo establecido por la DIAN, lo anterior de acuerdo a lo expresado por el concepto Tributario N° 028541 emitido por la DIAN, en el cual esclarecen que la Cláusula A.I.U, no es equivalente al concepto de gastos administrativos y de Supervisión (AyS), que acorde con la regulación especial se debe incluir en la tarifa de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Así las cosas, para efectos de la determinación de la base gravable, en los contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, se debe acudir a la regla consagrada en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 1793 (sic) de 2013.

Frente al requerimiento realizado por la entidad el 23 de febrero de 2022 hasta las 4:00 pm y expuesto por el proponente Protevis indica que se evidenciaron las siguientes irregularidades que no solo mejoran su oferta

disminuyendo su valor inicial, sino que son errores sustanciales que para tal defecto son insubsanable, por ser objeto de calificación y de acuerdo a la ley están causal de rechazo directa así. a) El proponente inicialmente para el ítem 3 Oferto un Valor Total de \$ 438.089, después del requerimiento del 23 de febrero modifiko y mejoro su ofrecimiento a un valor unitario de \$ 44.327 dando un valor total de \$ 398.943, disminuyendo su valor inicial en \$ 39.146.

3	SERVICIO DE MONITOREO DE CCTV PARA CAMERAS DE PASTO	438.089	4	438.089	43.800	4.380	43.800	807	48.577	438.089
---	---	---------	---	---------	--------	-------	--------	-----	--------	---------

**Oferta Inicial Protevis**

3	SERVICIO DE MONITOREO DE CCTV PARA CAMERAS DE PASTO	438.089	4	438.089	43.800	43.800	807	44.327		
---	---	---------	---	---------	--------	--------	-----	--------	--	--

b) El proponente inicialmente para el ítem 4 Oferto un Valor Total de \$ 1.132.988, después del requerimiento del 23 de febrero modifiko y mejoro su ofrecimiento a un valor unitario de \$ 22.928 dando una valor total de \$ 1.031.760, disminuyendo su valor inicial en \$ 101.228

4	SERVICIO DE MONITOREO DE CCTV PARA CAMERAS DE PASTO	1.132.988	4	1.132.988	113.298	1.132.988	1.132.988	25.000	1.132.988
---	---	-----------	---	-----------	---------	-----------	-----------	--------	-----------

**Oferta Inicial Protevis**

4	SERVICIO DE MONITOREO DE CCTV PARA CAMERAS DE PASTO	1.132.988	4	1.132.988	22.928	22.928	478	22.928		
---	---	-----------	---	-----------	--------	--------	-----	--------	--	--

**Oferta Mejorada en un 9% del Valor inicial**

*(Texto extraído de la observación formulada por Megaseguridad)*

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente una vez revisadas y analizadas las observaciones presentadas por los oferentes participantes al informe de evaluación encontró lo siguiente:

El estudio de mercado del presente proceso presento entre otras las siguientes novedades:

- En cuanto al ítem No.03 los precios de las cotizaciones difieren de una forma sustancial dado que una cotización arroja un total de \$433.788, frente a otra cotización por el mismo servicio por la suma de \$4.035.240, por lo cual no hay un marco de referencia y mucho menos una base para poder establecer si se presenta un precio artificialmente bajo.
- En cuanto al ítem No.04 los precios de las cotizaciones del mismo difieren de una forma sustancial dado que una cotización arroja un total de \$1.109.691, frente a otra cotización por el mismo servicio por la suma de \$5.548.455, por lo cual no hay un marco de referencia y mucho menos una base para poder establecer si se presenta un precio artificialmente bajo, con la novedad de que el precio histórico esta por la suma de \$1.020.276.
- En cuanto al ítem No.05 en las cotizaciones aportadas, no se incluyo el AIU, el cual debió ser incluido.

Conforme lo expuesto, y de acuerdo al ítem No.05 Instalacion CCTV CAD Pasto, incluye 6 camaras: 1 camara de 4 en 1 1/3" CMOS 720P DOMO METALICO LENTE VARIFOCAL 2.7- 13.5 MM FOV 25° - 91 ° DWDR IR 30M IP67, TRANSFORMADOR 12V 1,5 AMP, VIDEO BALUN (PAR), CAJA TERMOPLASTICA 10X10, XVR 8CH+2CH IP GRABACION HASTA 1080N 4 CH SON SMD 1 HDMI 1 E/S RCA 1 SATA RS485 AI CODIG/H 265, DISCO DURO WD PURPLE 1 TB, VIDEO BALUN (PAR), MATERIALES Y ACCESORIOS (CABLE UTP, CANALETAS, TORNILLOS, GRAPAS), INCLUYE MANO DE OBRA POR INSTALACION Y CONFIGURACION REMOTA. (por

una vez el servicio) “ se realizó la respectiva verificación a efectos de establecer la procedencia de la observación encontrando lo siguiente:

Que la base gravable especial denominada AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del IVA, aplica a los servicios de instalación de cámaras de vigilancia, lo anterior, teniendo en cuenta que estos servicios comprenden, “ las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin” y las actividades asociadas como son:

1. Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.
2. Los servicios de transporte de valores.
3. Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.
4. Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.
5. Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.
6. Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.
7. La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.
8. Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada”

En consecuencia, en respuesta a la situación planteada, en la cual se presenta una instalación de equipos de vigilancia como una actividad independiente a la considerada del servicio de vigilancia, estará gravado a la tarifa general según lo estipulado en el artículo 447 del E.T.

En primer lugar, respecto a la posibilidad de aplicar sobre este el AIU, se trae a colación la norma objeto de estudio que indica:

**“ARTÍCULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL.** Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de **vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada**, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16%\* en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

**PARÁGRAFO.** Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial”.

De la norma trascrita se evidencia que la base gravable especial denominada AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del impuesto sobre las ventas, se aplica en los servicios de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada.

En consecuencia, en aras de **identificar cuáles son los servicios de vigilancia referidos por la norma, es necesario acudir al Decreto Ley 356 de 1994**, por el cual se expidió el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así las cosas, en segundo lugar, en cuanto a lo que se debe atender por servicios de vigilancia y seguridad privada, el artículo 2 de la norma precitada explica:

**“ARTÍCULO 2. SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.** *Para efectos del presente decreto, entiéndese por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin.”.*

De igual manera, tal y como lo informa el peticionario en su consulta, esta norma indica en el artículo 4 el campo de aplicación, expresando:

**“ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN.** *Se hallan sometidos al presente decreto:*

1. *Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.*
2. *Los servicios de transporte de valores.*
3. *Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.*
4. *Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.*
5. *Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.*
6. *Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*
7. *La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.*
8. *Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada”.*

Por medio del criterio gramatical y sistematizo de las normas jurídicas (Arts. 5 y ss. del Código Civil), se deduce que los preceptos legales previamente transcritos, hacen referencia tanto al servicio de vigilancia, como a la seguridad privada, enlistando las actividades y servicios que estos comprenden. Nótese como el campo de aplicación, es preciso en distinguir los servicios de las actividades como la fabricación, instalación, comercialización y utilización.

En este sentido, tal como lo ha explicado la Sección Cuarta del Consejo de Estado, desde el año 2009 -en sentencia con radicado No. 25000-23-27-000-2004-911163-01(16340), cuyo actor fue la Fábrica Internacional de Blindajes Limitada y la demandada esta entidad, los servicios de vigilancia deben diferenciarse de las actividades que se orientan a este y las que se orientan al de seguridad privada, concluyendo desde otrora oportunidad que el blindaje prestado como servicio separado no corresponde al servicio de vigilancia y por tanto está gravado con IVA.

En palabras del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

*“A juicio de la Sala, si bien el artículo 2 del Decreto 356 de 1994 agrupa ciertas actividades bajo una misma definición “servicios de vigilancia y seguridad privada”, **lo cierto es que no todas las que describe pueden***



**considerarse como correspondientes al servicio de vigilancia, que es al que se refiere el artículo 476 del Estatuto Tributario.**

En efecto, todos los servicios que se enlistan en la disposición, aunque genéricamente y por el objeto del Decreto se denominan como de "vigilancia y seguridad privada", son diferenciables, pues algunos corresponden a vigilancia y otros a seguridad privada, por ello el artículo 4 ibídem señala el campo de aplicación.

Otra distinción son los medios que pueden utilizarse para el desarrollo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, como son las armas de fuego, recursos humanos, animales, **tecnológicos o materiales**, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (artículo 5 ibídem).

Ahora bien, el hecho de que el Decreto 2187 de 2001 por medio del cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada defina en el artículo 36 como actividad de blindaje en los servicios de vigilancia y seguridad privada, entre otros, la fabricación, producción, ensamblaje o elaboración de equipos, elementos, productos o automotores blindados para la vigilancia y seguridad privada y la Instalación y/o acondicionamiento de elementos, equipos o automotores blindados, no significa que el desarrollo de tales actividades siempre estén excluidas del impuesto sobre las ventas, **pues para gozar del beneficio, deben ejecutarse junto con el servicio de vigilancia, ya que si se prestan de manera independiente corresponderán a una actividad de seguridad privada más no de vigilancia.** La Sala en sentencia de 19 de abril de 2007 consideró que el alquiler de radios, monitoreo de alarmas, monitoreo de radios, respuesta móvil alarmas, respuesta técnica, respuesta móvil radios, informes y aperturas, uso de frecuencias y vehículos, eran herramientas que garantizaban y facilitaban el servicio de vigilancia prestado por la demandante, por lo tanto los ingresos percibidos por tales actividades estaban excluidos del IVA. **En este pronunciamiento se confirma que tales actividades deben prestarse junto con el servicio de vigilancia o ser una modalidad del servicio de vigilancia.** (Subrayas y negritas fuera de texto)

Por ende, la base gravable del impuesto sobre las ventas que deberá aplicarse es la general estipulada en el artículo 447 del ET., que expresa:

**“ARTÍCULO 447. EN LA VENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REGLA GENERAL.** En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que esta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengán por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de la causación del impuesto sobre las ventas, cuando los responsables del mismo financien a sus adquirentes o usuarios el pago del impuesto generado por la venta o prestación del servicio, los intereses por la financiación de este impuesto, no forman parte de la base gravable”.

Conforme lo expuesto, es claro que el estudio de mercado enuncio datos que conllevaron a inducir en error a los oferentes al momento de presentar su oferta, razón por la cual la entidad considera que no es procedente realizar una adjudicación dado que no habría una selección objetiva por carecer de elementos facticos por cuanto las condiciones señaladas en el pliego de condiciones y específicamente el estudio de mercado denoto errores que conllevaron a no señalar condiciones claras a los oferentes, no queda otro camino que declarar desierto el proceso.

Como ya se surtió el proceso de evaluación y el traslado de las mismas la ley no obliga a dar un nuevo traslado.

Por otra se efectuará la revisión detallada del pliego de condiciones para establecer el cumplimiento de los principios de transparencia y selección objetiva.

Que la señora PD FRANCY LUCERO SALAZAR CARMONA Coordinadora administrativa encargada de la Dirección de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 167 del 07 de febrero de 2022.

**RESUELVE:**

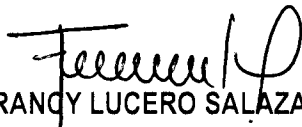
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de selección Abreviada de menor cuantía No. 014-003-2022, cuyo objeto es la "PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, GPS SEDE ADMINISTRATIVA Y MONITORIO DE CCTV, CAMARAS, ALARMAS DE LOS CADS, PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL SUROCCIDENTE EN CALI Y OTRAS UNIDADES DE NEGOCIO QUE SE REQUIERAN", **Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$89.000.000<sup>00</sup>) INCLUIDO IVA y AIU., amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3022 del 25 de enero de 2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Santiago de Cali a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).



**PD FRANCY LUCERO SALAZAR CARMONA**  
Coordinadora administrativa encargada de las funciones de la Dirección  
Regional Suroccidente

  
Elatoro R.D. Blanca Tatiana Cadavid R.  
Coordinadora de contratos